

ca) Aprobación expresa del Convenio, que se comunicará por la autoridad laboral al organismo sindical que corresponda al propio tiempo que se ordene la publicación de su texto en la forma prevista en el artículo 25 de este Reglamento.»

Art. 2.º El número 1.º del artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, tal como ha sido redactado por la Orden de 24 de enero de 1959, queda reformado así:

«1.º Contra las resoluciones acordadas por la autoridad laboral desaprobando un Convenio, podrán interponer las partes recurso de alzada en término de quince días a partir de su notificación y a través de la autoridad sindical, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo o el Ministro de Trabajo, según que la Resolución proceda de la Delegación Provincial o de la Dirección General de Trabajo. No se entenderá que se ha producido desaprobandación cuando la resolución de la autoridad laboral contenga rectificación del texto de un Convenio para adaptarlo a las disposiciones legales de rango superior. La autoridad a quien corresponda resolver el recurso de alzada dictará resolución en término de quince días, sin que contra la misma quepa otro recurso en vía administrativa.»

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de octubre de 1962 sobre unificación orgánica y funcional de las dependencias de este Departamento en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

La diversidad de las denominaciones existentes para designar a las dependencias de este Ministerio en el exterior, así como a las personas que las sirvan, hacen aconsejable proceder

a una unificación, tanto orgánica como funcional, de las mismas.

A tal efecto, resulta conveniente determinar el número y competencia de los servicios del Departamento en el extranjero y poner a su frente aquel funcionario que por su carácter representativo general puede abarcar el ejercicio, en el país de que se trate, de todas las funciones que corresponden al Ministerio de Información y Turismo.

Por razones de índole funcional es aconsejable también respetar las características específicas de las Oficinas de Turismo y mantener, a efectos externos, una denominación que, a más de típica, destaca el carácter estatal y exclusivo de las mismas. Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las dependencias del Ministerio de Información y Turismo en el extranjero se denominarán en lo sucesivo Oficinas de Información y Oficinas de Turismo.

Art. 2.º Las Oficinas de Información, agregadas a las Embajadas serán competentes en todas las materias relacionadas con la prensa, la cinematografía, la radiodifusión y la televisión, y la información en general.

Art. 3.º Compete a las Oficinas de Turismo, que funcionarán de acuerdo con sus normas específicas, el desarrollo en el exterior de las actividades propias del Departamento en esta materia.

Sin perjuicio de lo determinado en el artículo primero de esta Orden, este servicio se tutilará, en los países en que se halle establecido, «Oficina Nacional Española del Turismo».

Art. 4.º Al frente de las dependencias a que se refieren los artículos anteriores estará el representante acreditado del Departamento que forma parte de las misiones diplomáticas españolas y que recibirá el nombre de Consejero o Agregado de Información y Turismo.

En las hipótesis normales de sustitución, la de los Consejeros o Agregados de Información y Turismo corresponderá a un Técnico de Información y Turismo.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, existirá un Jefe de la Oficina de Turismo que, independientemente de su categoría administrativa, ostentará esta sola denominación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de noviembre de 1962 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Colocados

Alférez de Infantería don Dionisio Sánchez Gómez. Delegación Provincial de Trabajo. Ciudad Real.—Retirado el 3 de noviembre de 1961.

Alférez de Artillería don Narciso Betela García. Ayuntamiento de Ciudad Real.—Retirado el 29-10-62.

Alférez de Artillería don Antonio Otero Vázquez. Ayuntamiento de Cee (La Coruña).—Retirado el 11-10-62.

Subteniente de Infantería don Gerardo González Sampedro. Delegación de Trabajo. Cuenca.—Retirado el 1-11-62.

Brigada de Infantería don Carlos Alejos Díez. Ayuntamiento de Vitoria.—Retirado el 4-11-62.

Brigada de Infantería don Gabino Aníbarro García. Talleres y Servicio de Municionamiento. Barcelona.—Retirado el 25 de octubre de 1962.

Brigada de Infantería don Benito Garcés Barcia. Tabacalera de Gerona.—Retirado el 30-10-62.

Brigada de Infantería don Daniel Gil Flores. Delegación de Hacienda de Teruel.—Retirado el 28-10-62.

Brigada de Infantería don José Mesa Cerpa. Ministerio de Hacienda. Las Palmas.—Retirado el 4-11-62.

Brigada de Caballería don Zacarías García de la Lama. Biblioteca Nacional. Madrid.—Retirado el 5-11-62.

Brigada de Artillería don Sergio Aguirán González. Diputación Provincial de Zaragoza.—Retirado el 4-11-62.